

c) intervenir en la formulación de los pedidos de material y equipo y en la adopción de las reglas de eficacia y economía de las prestaciones de los seguros de invalidez; y

d) proponer de acuerdo con los órganos médicos del Instituto y en coordinación con la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social, los programas de medicina preventiva, de divulgación de las reglas de higiene y de mejoramiento biológico de los asegurados”

Art. 2.— Quedan reformadas todas las demás disposiciones del Reglamento Interno del Instituto Dominicano de Seguros Sociales No. 5794 de fecha 5 de mayo del año 1949, en el sentido de que en todo artículo que diga Caja Dominicana de Seguros Sociales y Secretario o Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social, debe decirse o leerse Instituto Dominicano de Seguros Sociales y Consejo Directivo del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, respectivamente.

DADO por el Consejo de Estado, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y dos; años 1190 de la Independencia y 1000 de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 8952, que modifica el Reglamento No. 5566, de fecha 6 de enero de 1949, para la aplicación de la Ley No. 1886, sobre Seguros Sociales.

G. O. No. 8735-Bis, del 4 de febrero de 1963

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8952

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República y vistas

las disposiciones de la Ley No. 1896, sobre Seguros Sociales, de fecha 30 de diciembre de 1948, y del Reglamento para la ejecución de la Ley sobre Seguros Sociales No. 5566, de fecha 6 de enero del año 1949, dicta el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Queda modificado el Reglamento No. 5566, de fecha 6 de enero del año 1949, para la aplicación de la Ley No. 1896, sobre Seguros Sociales, de fecha 30 de diciembre del año 1948, en el sentido de que donde quiera que diga Caja Dominicana de Seguros Sociales y Secretario o Secretarfa de Estado de Salud y Previsión Social, debe leerse Instituto Dominicano de Seguros Sociales y Consejo Directivo del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, respectivamente.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y dos; años 119o de la Independencia y 100o de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 8953, que otorga exequátur a los Ingenieros, Anastacio Figueroa Alcántara y Héctor Baudilio Mejía Mercedes.

G. O. No. 8735-Bis, del 4 de febrero de 1963

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8953

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;